

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 334/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, con:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	1915-SEPJF

Promoción recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal y a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Vista la promoción de la Consejera Jurídica del estado de Morelos, por medio de la cual contesta la demanda en representación del poder Ejecutivo local¹, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

II. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que menciona.

¹ Poder Ejecutivo del estado de Morelos.
De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...) II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

Asimismo, como hecho notorio la página oficial del Periódico “Tierra y Libertad” de dos de octubre de dos mil veinticuatro, en el que consta la publicación documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo citado previamente. Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con apoyo en la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la promovente **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a la parte promovente hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de manera electrónica al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **controversia constitucional 334/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
IGP